

Objeto del Seguro y Riesgo cubierto

Art. 1 -

a - El presente contrato de seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones y del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre, reembolsar al Asegurado (hasta el límite del valor asegurado), las cantidades por las cuales, según disposición de las leyes comerciales y civiles, sea el responsable, como consecuencia de las pérdidas o daño sufridos por los bienes o mercaderías pertenecientes a terceros y que le hayan sido entregadas para su transporte, por carretera para viaje internacional, contra conocimiento de transporte de carga por carretera u otro documento hábil, siempre que tales pérdidas o daños ocurran durante el transporte y sean causados directamente por:

1 - Colisión y/o vuelco, y/o desbarrancamiento, y/o choque del vehículo transportador con objetos móviles o fijos, comprendidos en la cobertura, conforme a lo indicado en las condiciones particulares.

2 - Incendio o explosión en el vehículo transportador, comprendido en la cobertura, conforme a lo indicado en las condiciones particulares.

b - Admitida la responsabilidad conforme a lo establecido en el Art. 1 inc. a, se haya también cubierta la responsabilidad del Asegurado por las pérdidas o daños sufridos por los bienes o mercaderías, a consecuencia de los riesgos de incendio o explosión en los depósitos, almacenes o patios usados por el Asegurado en localidades fuera del territorio del país que emitió la póliza, aunque dichos bienes o mercaderías se encuentren fuera de los vehículos transportadores.

1 - A los efectos de la presente cobertura, los depósitos, almacenes o patios usados por el Asegurado deberán estar cubiertos y cerrados. A falta de lugares cubiertos o cerrados, será requisito para el mantenimiento de la cobertura, que las mercaderías o bienes se encuentren en lugares adecuados y bajo vigilancia permanente.

Ámbito geográfico

Art. 2 - Las disposiciones de este contrato de seguro se aplicarán exclusivamente a siniestros ocurridos fuera del territorio del país en que se haya emitido la póliza, pudiendo ser adoptadas, internamente a criterio de cada signatario del Convenio por disposiciones especiales y expresas en cláusulas particulares.

Riesgos excluidos

Art. 3 - 3.1. Está expresamente excluida del presente contrato de seguro, la cobertura de responsabilidad por las pérdidas, daños o gastos provenientes directa o indirectamente de:

a - Dolo o culpa grave del Asegurado, sus representantes, agentes o empleados;

b - Radiaciones, ionizaciones o cualesquiera otro tipo de emanaciones derivadas de la producción, transporte, utilización o neutralización de materiales fisionables o su residuo, así como cualquier otro evento resultante del

- empleo de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos;
- c** - Robo, hurto, extravío, falta de bultos enteros e infidelidades, salvo el pago de la prima adicional e inclusión de cláusula particular;
- d** - Tentativa del Asegurado, sus representantes, agentes o empleados de obtener beneficios ilícitos del seguro;
- e** - Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisamiento provenientes de acciones de autoridades de hecho o de derecho, civil o militar, así como aquellos practicados intencionalmente por personas actuando individualmente, o por parte de, o en combinación con organizaciones cuyas actividades tengan por objeto derribar por la fuerza al gobierno o instigar su caída por medio de la perturbación del orden político o social del país, como terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga lock-out y, en general, todas y cualquier consecuencia de esos actos;
- f** - Multas y/o fianzas impuestas al Asegurado, así como gastos de cualquier naturaleza, provenientes de acciones o procesos criminales;
- g** - Conducción del vehículo por personas sin habilitación legal adecuada del vehículo asegurado;
- h** - Utilización del vehículo para fines distintos de los permitidos en su habilitación;
- i** - Responsabilidades que excedan las previstas por la ley derivadas de otros contratos y convenciones que no sean de transportes;
- j** - Terremotos, maremotos, temblores, erupción volcánica, inundación repentina o no, tornado, ciclón, rayo, meteorito, huracán, aludes en general, cualesquiera convulsiones de la naturaleza así como caída de puentes o de árboles;
- k** - Caso fortuito o fuerza mayor;
- l** - Inobservancia de las disposiciones que regulan el transporte de carga por carretera;
- m** - Inadecuada estiba de las mercaderías, mal acondicionamiento, insuficiencia o impropiedad del embalaje;
- n** - Desinfecciones, fumigaciones, internada, cuarentena o cualquier otra medida sanitaria, salvo que sea exigida por cualquiera de los riegos cubiertos;
- o** - Demora, aunque proviniese del riesgo cubierto;
- p** - Fluctuaciones del precio y pérdida de mercado, aunque proviniese del riesgo cubierto;
- q** - Vicio propio o inherente a la naturaleza de los bienes o mercaderías transportadas, disminución de peso o pérdida natural, exudación, acción de la temperatura y demás factores ambientales;
- r** - Acción de moho, bacterias, gusanos, insectos, roedores u otros animales;
- s** - Choque de los bienes o mercaderías aseguradas, entre sí o con cualquier objeto, transportado o no, salvo que sea a consecuencia de vuelco, desbarrancamiento o choque del vehículo transportador con objetos móviles o no;
- t** - Rotura, derrame, pérdida de líquido, raspado, rajadura, deformación, descolamiento, contaminación, contacto con otra carga, agua dulce o de lluvia, oxidación o herrumbre, marca de rotulamiento, a menos que derive de un riesgo cubierto;
- u** - Mal funcionamiento o paralización de máquinas

Bienes o mercaderías no comprendidas por la cobertura del presente contrato de Seguro

Art. 4 - El BSE no responde por pérdidas o daños derivados del transporte de: dinero, en moneda o papel; oro; plata; u otros metales preciosos y sus aleaciones (trabajadas o no); perlas o piedras preciosas y semi preciosas; joyas; diamantes industriales; manuscritos; cualquier documento; cheques; letras; títulos de crédito; valores mobiliarios; billetes de lotería; sellos y estampillas; clichés; matrices; modelos; croquis; diseños o planos técnicos; mercaderías objeto de contrabando; comercio y embarque ilícitos o prohibidos.

Responsabilidad por transporte de bienes o mercaderías sujetas a condiciones particulares

Art. 5 - La cobertura de responsabilidad proveniente de transporte de bienes o mercaderías mencionadas a continuación está sujeta a condiciones particulares, definidas en cláusulas particulares:

- a - Objetos de arte, antigüedades y colecciones;
- b - Mudanza de muebles y utensilios domésticos;
- c - Animales vivos;

Comienzo y fin de los Riesgos

Art. 6 -

- a - Los riesgos asumidos en el presente contrato de seguro, durante el transporte propiamente dicho, se inician en el momento en que:
 - 1 - El vehículo transportador deja el territorio nacional cuando se trate de viaje de exportación del país en que fue emitida la póliza, cesando con la entrega de las mercaderías a sus respectivos consignatarios;
 - 2 - Los bienes o mercaderías son colocados en el vehículo transportador, en el local en que se inicia el viaje internacional de importación del país que emitió la póliza, terminando con la entrada en su territorio;
- b - El BSE no responde en cualquier hipótesis, por pérdidas, daños o gastos que sobrevengan a los bienes o mercaderías después del 30º (trigésimo) día corrido, a contar de la entrega de los bienes o mercaderías al Asegurado, salvo en casos especiales, previamente acordados.

Condiciones de transporte

Art. 7 -

- a - El transporte de bienes o mercaderías deberá ser realizado por carretera, en vehículos habilitados, en buen estado de funcionamiento y provistos de equipos necesarios para la perfecta protección de la carga.
 - 1 - A los efectos del presente contrato de seguro se entiende por carretera la ruta no prohibida al tránsito de vehículos automotores por las autoridades competentes, así como los caminos habilitados para los referidos vehículos.
 - 1.1 - No obstante lo dispuesto en el Art. 7 inc. 1, cuando el tránsito por carretera sufre interrupciones como consecuencia de obras de conservación, desmoronamiento de taludes o por efecto de fenómenos de la naturaleza y cuando, aún por solución de continuidad y por no haber puentes o viaductos, deban ser utilizados servicios regulares de balsas o embarcaciones similares adecuadas

para transponer cursos de agua o deban ser utilizados ferrocarriles o aviones, la cobertura de este seguro se mantendrá vigente mientras no haya descarga de las mercaderías aseguradas.

Prima

Art. 8 - Queda entendido y acordado que el pago de la prima debida por la presente póliza será efectuado en dólares norteamericanos, observando la legislación interna de cada país y de acuerdo con las disposiciones contenidas en las condiciones particulares.

Monto asegurado y límite de responsabilidad

Art. 9 - El monto asegurado y el límite máximo de responsabilidad asumidos por el BSE, por evento (accidente con el vehículo transportador, incendio o explosión en almacén o depósito) y por póliza serán fijados en las condiciones particulares, de común acuerdo con el Asegurado.

Pluralidad de Seguros

Art. 10 -

- a - Si el Asegurado tuviera contratado más de un seguro cubriendo el mismo riesgo, con más de un Asegurador, deberá informar a cada uno de la existencia de todos los seguros contratados, indicando el nombre del Asegurador y el respectivo monto asegurado, bajo pena de caducidad. En caso de siniestro cada Asegurador participará proporcionalmente, en razón de la responsabilidad asumida, para el pago de la indemnización debida.
- b - El Asegurado no podrá pretender, en conjunto, una indemnización superior al valor de los daños sufridos.
- c - Si el Asegurado contrata más de un seguro con la intención de un enriquecimiento ilícito serán nulos los contratos así celebrados, sin perjuicio del derecho del BSE al cobro del premio de seguro debido.

Siniestro

Art. 11 -

- a - En caso de siniestro cubierto por esta póliza el asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:
 - 1 - Plazo de hasta 3 (tres) días corridos, contados desde la fecha de conocimiento del siniestro, a menos que pruebe la imposibilidad de observancia del plazo, derivada de caso fortuito o fuerza mayor.
 - 2 - Adoptar todas las providencias consideradas impostergables y a su alcance, para proteger los intereses comunes e impedir el agravamiento de los daños. En el caso de paralización del vehículo por causa de siniestro, el Asegurado enviará al lugar otro vehículo para el debido socorro y transbordo de toda la carga, proseguirá viaje hacia el destino o volverá a su origen, a la filial o agencia más próxima, o, en su caso, depositará la carga de un almacén bajo su responsabilidad;
 - 3 - Suministrar al BSE todas las informaciones y aclaraciones necesarias para determinar la causa, naturaleza y volumen del siniestro y de las pérdidas o daños resultantes, colocando a su disposición los documentos relativos al registro oficial del evento y las pericias locales, si se hubieren realizado, así como las disposiciones de testigos, manifiestos, conocimientos y notas fiscales o facturas de los bienes o mercaderías transportadas;

- 4 - Dar inmediato conocimiento al BSE de cualquier acción civil o penal promovida contra él o sus agentes, a más tardar el primer día hábil siguiente al de la notificación, remitiendo copias de los cedulones recibidos y nombrando, de acuerdo con él, los abogados de la defensa en la acción civil.
- b - Mientras las negociaciones y actos relativos a la liquidación con los reclamantes sean tratados por el Asegurado, el BSE se reserva el derecho de dirigir las negociaciones si lo entendiese conveniente, o intervenir en cualquier fase de la negociación del proceso de liquidación.
- c - El Asegurado queda obligado a asistir al BSE, hacer lo que le fuere posible y permitir la práctica de todo y cualquier acto necesario o considerado indispensable por el BSE para solucionar, remediar o corregir fallas o inconvenientes, cooperando espontáneamente, con buena voluntad, para la solución correcta de los litigios.
- d - Queda prohibido al Asegurado transar, pagar o tomar otras providencias que puedan influir en los resultados de las negociaciones o litigios, salvo que estuviera autorizado para ello por el BSE.

Defensa en Juicio Civil

Art. 12 -

- a - El BSE asumirá o no la defensa civil del Asegurado. Se entenderá que el BSE asumió la defensa si él no se manifestara mediante aviso por escrito, dentro de los 2 (dos) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación y documentación referente a la acción promovida.
- b - Si el BSE asumiera la defensa, asignará el o los abogados, quedando el Asegurado obligado a otorgarle/s el pertinente poder, antes del vencimiento del plazo para contestar la acción y para el cumplimiento de los plazos procesales previstos por la ley.
- c - Si el BSE no asumiera la defensa según lo previsto en el Art. 12 inc. a podrá intervenir en la acción en calidad de tercerista coadyuvante, dando las instrucciones necesarias. En esa hipótesis el Asegurado queda obligado a asumir su propia defensa, nombrando el o los abogados de común acuerdo con el BSE.
- d - El BSE reembolsará las costas judiciales y honorarios del abogado de la defensa del Asegurado nombrado de acuerdo con él, y del reclamante, en este último caso solamente cuando la obligación de pagar derive de sentencia judicial o acuerdo autorizado por el BSE en proporción para la suma asegurada fijada en la póliza, de la diferencia entre ese valor y el monto por el cual el Asegurado viene a ser civilmente responsable según los términos del Art. 1 - Objeto del seguro.
- e - En la hipótesis de que el Asegurado y el BSE designaren abogados diferentes, cada uno asumirá individualmente los gastos integrales por tales contrataciones.

Exoneración de responsabilidad

Art. 13 - El BSE quedará exento de toda o cualquier responsabilidad u obligación derivada de este seguro, sin reembolso alguno al Asegurado, cuando este o sus representantes, agentes o empleados:

- a - Incumplan los plazos, no efectúen las comunicaciones debidas o no cumplan cualesquiera de las obligaciones que les corresponden según las condiciones del presente seguro.
- b - Exageren de mala fe los daños causados por el siniestro, desvíen u oculten, en todo o en parte, los bienes o mercaderías a los cuales se refiere la reclamación.
- c - Dificulten u obstaculicen cualquier examen o diligencia

necesaria para la salvaguardia de derechos contra terceros o para la disminución de los riesgos y perjuicios;

- d - Cometan cualquier fraude o falsedad que haya influido en la aceptación del riesgo o en las condiciones del seguro.

Inspecciones

Art. 14 - El BSE podrá proceder, en cualquier momento, a las inspecciones y verificaciones que considere necesarias o convenientes en relación con el seguro y con la prima, y el Asegurado asume la obligación de proporcionar las declaraciones, los elementos y las pruebas que se les soliciten por el BSE.

Reembolso

Art. 15 -

- a - Si el BSE no liquidare directamente la reclamación podrá autorizar al Asegurado a efectuar el correspondiente pago, hipótesis en la cual quedará obligado a reembolsárselo en plazo de 10 (diez) días corridos, a contar de la presentación de la prueba de pago.
- b - El reembolso podrá ser acrecentado por los gastos de socorro y salvamento, almacenaje, guarda, reembalaje y otros que hayan sido hechos para salvaguardar los bienes o mercaderías y las derivadas de medidas solicitadas por el BSE.

Rescisión

Art. 16 -

- a - El presente contrato de seguro podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante previo aviso dado por escrito, a partir del 15º día corrido contado de la fecha del aviso, el contrato se considerará automáticamente cancelado, salvo con respecto a los riesgos en curso.
- b - Queda por lo tanto entendido que si la solicitud de cancelación fuera efectuada por el Asegurado, el BSE retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla de plazos cortos, además del costo de la póliza e impuesto. Si fuera por iniciativa del BSE, este retendrá de la prima recibida la parte proporcional al riesgo corrido, además del costo de la póliza e impuestos, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 13 de esta póliza.

Subrogación

Art. 17 - El BSE, al pagar la correspondiente indemnización por causa de siniestro cubierto por la presente póliza, quedará automáticamente subrogado hasta el monto de la indemnización en todos los derechos y acciones que correspondieren al Asegurado contra terceros, obligándose al Asegurado a facilitar los medios necesarios para el pleno ejercicio de esta subrogación. El BSE no podrá valerse del instituto de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

Prescripción

Art. 18 - Toda reclamación que se funde en la presente póliza prescribe en los plazos y en la forma que la legislación de cada país asignatario del convenio lo establezca.

Fuero competente

Art. 19 - El fuero competente será aquel determinado en las condiciones particulares de esta póliza.

Disposiciones especiales

Art. 20 -

- a - Todas las disposiciones de este contrato de seguro se extienden a siniestros ocurridos dentro del territorio nacional.
- b - También se amparan por este contrato de seguro los viajes cuyo origen y destino sea dentro del Territorio Nacional, excepto que se encuentren expresamente excluidos en las condiciones particulares.
- c - Las operaciones de carga y descarga están amparadas por la presente póliza siempre y cuando sean realizadas por el transportista o empresas subcontratadas por él, pero excluyendo el caso de que ellas sean realizadas por el remitente o consignatario.
- d - Las exclusiones referidas en el presente contrato podrán ser cubiertas, total o parcialmente mediante la contratación de seguros complementarios y el pago de las primas adicionales correspondientes, a solicitud del proponente, previa aceptación del BSE.
- e - Las mercaderías mencionadas en el Art.5, serán amparadas

bajo los riesgos de Responsabilidad Civil del Transportista por choque, incendio y/o vuelco del vehículo transportador. No admitiendo Riesgos Adicionales.

Además deberá solicitarse en forma expresa en esos casos adjuntando:

- Para objetos de arte, antigüedades, colecciones: valor de tasación extendido por una firma experta de plaza.
- Para mudanzas de muebles y utensilios domésticos: inventario con sus valores respectivos.
- Para animales vivos: manifiesto de carga, y en caso de animales de pedigree o puros por cruce, el BSE realizará una inspección previa por parte de sus veterinarios.
- f - Sustitúyese el texto del inc. a del Art. 11 por el siguiente: "Denunciar por escrito al BSE el siniestro dentro del plazo de 3 (tres) días corridos a contar desde la ocurrencia del mismo, salvo que el Asegurado acredite la imposibilidad de cumplir con dicho plazo a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor".

DE NO CUMPLIRSE CON ESTOS REQUISITOS NO SE LE DARÁ AMPARO A LA COBERTURA DE SINIESTRO.

